



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO
DE LA XVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California Sur se sitúa en una zona en la que los fenómenos hidrometeorológicos son el mayor peligro a que se encuentra expuesta nuestra entidad principalmente durante la temporada de huracanes.

Su ubicación y características geográficas favorecen la presencia de ciclones tropicales provenientes del océano pacífico que regularmente año tras año nos afectan de manera directa o indirecta con sus bandas nubosas asociadas a la circulación de estos sistemas, causando en la mayoría de los casos lluvias torrenciales cuyo promedio excede por lo general los 100 mm, siendo estos los que generan la mayoría de los daños en los municipios y comunidades del litoral costero en la entidad.

Es por ello que los fenómenos de origen hidrometeorológico, combinados con condiciones de vulnerabilidad, se convierten en eventos muy destructivos, que históricamente han dejado a Baja California Sur pérdidas de vidas humanas,



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

destrucción de comunidades e infraestructura, entre otras afectaciones con grandes costos económicos para el estado.

Basta recordar el impacto del Huracán Odile que en 2014 ubicó a Baja California Sur como la entidad con mayor impacto en términos de daños y pérdidas por desastres naturales por los efectos de dicho huracán, pues de acuerdo con el Documento Impacto Socioeconómico de los Desastres en México durante 2014, elaborado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), el monto de daños y pérdidas en la entidad ascendió a 24mil 364 millones de pesos.

Para las labores de reconstrucción por los daños generados por el impacto de desastres naturales en nuestra entidad, durante muchos años fue fundamental la entrega de recursos federales provenientes del FONDEN, el cual desafortunadamente se eliminó por el actual gobierno federal por lo que a partir del 2021 ya no se asumieron compromisos adicionales a los adquiridos previamente.

En ese sentido, el ejecutivo federal expidió los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, con las nuevas reglas para que las entidades federativas accedan a recursos para ejecutar programas y proyectos para atender los daños.

Sin embargo preocupa que en este nuevo esquema se dependerá de los recursos que se asignen en cada presupuesto de egresos de la federación para este rubro, por lo que será menor la capacidad para brindar apoyo a las entidades federativas pues de entrada ya no se contará con recursos de años anteriores como en el FONDEN que permitía contar con ahorros de los recursos que no se utilizaban en años pasados, además de que se garantizaba que este fondo fuera en cada año por lo menos del 0.4% del gasto programable, lo que permitía contar con recursos de forma constante, disposición que también fue eliminada por lo que ya no hay un monto mínimo fijo que deba destinarse a la atención de desastres naturales y por



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

lo tanto queda la incertidumbre de cuánto se destinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese contexto, las entidades federativas requieren contar con instrumentos propios que les permitan hacer frente a los desastres naturales. Para Baja California Sur este tema es de la mayor relevancia pues, como se ha mencionado nuestras condiciones geográficas nos hacen vulnerables al paso de fenómenos naturales y a tener que afrontar los altos costos que conllevan sus impactos, por lo que el hecho de contar con un recurso estatal destinado a la atención de desastres naturales permitiría ayudar de forma más ágil y pronta a los municipios del estado.

Por ejemplo contar con un Fondo estatal sería muy útil en este momento para ayudar al municipio de Mulegé que en este mes resultó severamente afectado por lluvias y el paso del Huracán Kay, fenómenos naturales que causaron inundaciones en gran parte de las comunidades de la geografía municipal dejando miles de personas damnificadas, un gran porcentaje de viviendas afectadas y múltiples daños a la infraestructura vial, de agua potable y electricidad.

En ese contexto se propone la creación de un Fondo Estatal de Atención a Desastres Naturales al cual se destinará cada año un 25% de los recursos que recibe el gobierno del estado por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, dicho fondo tendrá como objetivo la atención inmediata a los efectos provocados por desastres naturales que se sujetará a Reglas de Operación las cuales deberán garantizar un mecanismo que permita la entrega ágil de dichos recursos a los municipios afectados por fenómenos naturales para la realización de obras urgentes tales como reparaciones de caminos, de infraestructura hidráulica, eléctrica, educativa y de salud, entre otras.

Considerando que la cantidad que se proyectó obtener por dicho impuesto en la Ley de Ingresos para 2022 asciende a \$664,850,498 pesos, y que conforme al artículo 40 de la Ley de Ingresos el 62.4% de dichos recursos se entregan al



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

gobierno del estado, porcentaje que corresponde a \$414,886,710.75 pesos, se propone que el 25% de dicho recurso sea destinado al Fondo Estatal de Atención a Desastres Naturales lo que equivaldría para 2022 a \$103,721,677.68 pesos y el resto el 75% \$311,165,033.06 pesos, se destinaría a la inversión pública productiva, como la ley vigente establece para dichos recursos.

Dicho porcentaje destinado al Fondo Estatal de Atención a Desastres Naturales se estima adecuado e incluso es mayor a la disposición que se tenía para el FONDEN de destinar por lo menos el 0.4% del gasto programable en el Presupuesto de Egresos de la Federación para dicho fondo. Cantidad que considerando el Gasto Programable en el Presupuesto de Egresos del Estado para 2022 por la cantidad de \$15,256,661,833 pesos, equivaldría a \$61,026,647.33 pesos, mientras que con la presente propuesta se estarían destinando \$103,721,677.68 pesos de los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre la Nómina para el 2022, esto es aproximadamente el 0.68 el gasto programable, cifras que sirven de ejemplo para visualizar el alcance de esta iniciativa.

Con esto se espera abonar a la atención de los desastres naturales, a través de la constitución de dicho fondo de recursos estatales que permita la entrega pronta de recursos a los municipios de nuestro estado para brindar rápidas respuestas a la población que constantemente queda damnificada, incomunicada y sin servicios públicos por el impacto de los fenómenos meteorológicos.

Para mayor claridad de la propuesta se inserta el siguiente cuadro con el texto vigente de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur y el texto que se propone en la iniciativa de mérito:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Texto de la Ley Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
Artículo 40.- Los ingresos recaudados por	Artículo 40.- Los ingresos recaudados por



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Texto de la Ley Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>el Impuesto Sobre Nóminas que se entreguen al Gobierno del Estado, se destinarán íntegramente a la realización de inversiones públicas productivas; en el caso de los Municipios, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Su distribución se realizará de la manera siguiente:</p> <p>I. El 62.4% de estos recursos se entregarán al Gobierno del Estado para su aplicación conforme los mecanismos que él mismo acuerde;</p> <p>II. El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. El 53.2% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en cada municipio; el 46.8% restante lo</p>	<p>el Impuesto Sobre Nóminas que se entreguen al Gobierno del Estado, se destinarán a la realización de inversiones públicas productivas y a la atención y recuperación de los efectos producidos por fenómenos naturales; en el caso de los Municipios, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Su distribución se realizará de la manera siguiente:</p> <p>I. El 62.4% de estos recursos se entregarán al Gobierno del Estado. A efecto de que destine el 75% a inversiones públicas productivas conforme los mecanismos que él mismo acuerde y el 25% a la constitución de un fondo de atención inmediata a los efectos provocados por desastres naturales para lo cual diseñará un mecanismo que permita la entrega ágil de dichos recursos a los municipios afectados por fenómenos naturales para la realización de obras urgentes tales como reparaciones de caminos, de infraestructura hidráulica, eléctrica, educativa y de salud, entre otras, conforme a las reglas de operación que se expidan.</p> <p>II. ...</p>



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Texto de la Ley Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
recibirá cada municipio y podrá ejercerlo de manera directa en obras de infraestructura social y/o al pago de alumbrado público.	
SIN CORRELATIVOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Segundo.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para la constitución del Fondo Estatal de Atención a Desastres Naturales y se deberán expedir las Reglas de Operación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los ingresos recaudados por el Impuesto Sobre Nóminas que se entreguen al Gobierno del Estado, se destinarán a la realización de inversiones públicas productivas **y a la atención y recuperación de los efectos producidos por fenómenos naturales**; en el caso de los Municipios, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Su distribución se realizará de la manera siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

I. El 62.4% de estos recursos se entregarán al Gobierno del Estado. A efecto de que destine el 75% a inversiones públicas productivas conforme los mecanismos que él mismo acuerde y el 25% a la constitución de un fondo de atención inmediata a los efectos provocados por desastres naturales para lo cual diseñará un mecanismo que permita la entrega ágil de dichos recursos a los municipios afectados por fenómenos naturales para la realización de obras urgentes tales como reparaciones de caminos, de infraestructura hidráulica, eléctrica, educativa y de salud, entre otras, conforme a las reglas de operación que se expidan;

II. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para la constitución del Fondo Estatal de Atención a Desastres Naturales y se deberán expedir las Reglas de Operación del mismo.

A T E N T A M E N T E :

**DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR
Coordinador de la Fracción Parlamentaria
del Partido Acción Nacional en la XVI Legislatura**

La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.